

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1747-2023, RUC: 23- 2-4170606-0, caratulado CÉSPEDES/CÉSPEDES. **Resolución 3 de octubre de 2025:** Se hace presente que la presente audiencia se realiza bajo la modalidad de videoconferencia, específicamente a través de la plataforma zoom. Se tiene presente escrito de delegación de poder. Se efectúa una relación de la demanda. Llamadas las partes a conciliación; no se produce atendida la inasistencia del demandado. VISTO Y OÍDO: Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: PRIMERO: Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de alimentos interpuesta por la demandante, en contra del demandado. SEGUNDO: Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. TERCERO: Que se ha fijado como Objeto del juicio: Procedencia de acoger la demanda de alimentos y se fijan como Hechos a probar: 1° Legitimidad activa. 2° Capacidad económica de las partes y cargas de familia. 3° Necesidades de la parte alimentaria. CUARTO: Que no se establecen convenciones probatorias. QUINTO: Que se ha tenido por ofrecida la siguiente prueba por la parte demandante: Documental: 1.- Certificado de nacimiento del demandante Matías Ignacio Céspedes Taiba, 2.- Certificado de residencia del demandante Matías Ignacio Céspedes Taiba, 3.- Certificado de estudiante regular de Matías Ignacio Céspedes Taiba. Diligencias: 1.- Se oficie al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que informe respecto de la capacidad económica del demandado, en los siguientes términos: a) Si el demandado presenta iniciación de actividades, y en lo afirmativo, que remita las declaraciones de renta de los períodos tributarios año 2022, 2023 y 2024, y los últimos seis pagos provisionales mensuales, si corresponde, b) Si el demandado tiene participación en sociedades y su respectiva información tributaria, por los mismos períodos antes señalados con indicación de los retiros efectuados en el último año, c) Si el demandado mantiene en los registros algún bien inmueble registrado/inscrito a su nombre, y en lo afirmativo, el avalúo fiscal de los mismos. Si el demandado posee algún vehículo motorizado registrado/inscrito a su nombre, y en lo afirmativo, su avalúo o tasación fiscal, d) Si el demandado registra como socio o accionista de alguna sociedad comercial y, en lo afirmativo, señale el último timbraje de boletas de honorarios o boletas o facturas de la sociedad, si correspondiere, e) Declaraciones de IVA, si correspondiere, 2.- Se oficie a A.F.P. Provida, remita copia de las cotizaciones previsionales correspondientes a los últimos tres años, actualizada a la fecha de audiencia de juicio y la cartola histórica de cotizaciones que registra el demandado, 3.- Se oficie al Registro de Vehículos Motorizados del Servicio del Registro Civil e Identificación, a fin que se informe respecto a los vehículos que figuren o hayan figurado inscritos a nombre del demandado, o de las sociedades en las que tenga participación, 4.- Se oficie a la Comisión para el Mercado Financiero para que informe respecto de aquellas entidades sometidas a su fiscalización, en las que registre operaciones vigentes el demandado; y que, en lo efectivo, se oficie, a su vez, a dichas instituciones, de tal manera que estas remitan copia de las cartolas correspondientes a los últimos cinco años, respecto de las cuentas corrientes o cuentas a la vista que registre el demandado; las líneas de crédito que registre contratadas, con expresión de los montos autorizados y utilizados; tarjetas de crédito, con expresión de los cupos autorizados y utilizados para cada una de ellas; cuentas de ahorro, cuentas en dólares, créditos hipotecarios o de consumo, depósitos a plazo o a la vista, o todo otro producto que registren a nombre del demandado, (se solicita, salvo mejor parecer, disponer el oficio a la Comisión para el Mercado Financiero, mediante interconexión). Dicha información se obtendrá vía interconexión por el tribunal en la audiencia de juicio. 5.- Se oficie a la DIDECO de la I. Municipalidad que corresponda, para que practique un informe social respecto del demandado al tenor de los hechos a probar, solicitando a s.s., sea admitido como prueba pericial, eximiendo la comparecencia del/de la perito (conforme al art. 49 de la ley 19.968). En dicho peritaje solicito se informe sobre: a. Situación de hecho, antecedentes de la causa y estado actual de la parte demandada. b. Situación habitacional de la parte demandada. c. Situación económica de la parte demandada, donde se evidencie: los ingresos líquidos mensuales, cotizaciones previsionales, otros bienes que sean parte de sus patrimonios y el promedio de egresos mensuales. d. Peritaje social que dé cuenta y establezca a qué monto ascienden las necesidades de los alimentarios. e. La elaboración de un resumen de la vida familiar de la parte demandada. f. Una relación con los puntos de prueba del presente juicio. 6.- Se oficie al Conservador de Bienes Raíces de Santiago, para que informe: a. Respecto de las propiedades que figuren inscritas a nombre del demandado; y b. Respecto de aquellas sociedades en el Registro de Comercio, donde figure como socia o apoderada el demandado. 7.- Se oficie a Policía Internacional, a fin de que informe las salidas y entradas del país del demandado don Luis Patricio Céspedes Sepúlveda, Run. 10.459.464-6. Exhibición de documentos: Para que se ordene al demandado, Luis Patricio Céspedes Sepúlveda, exhibir los siguientes documentos, bajo los apercibimientos que prevén los arts. 274 y 277 CPC (por reenvío conforme al art. 27 de la ley 19.968): 1. En caso de que no arribe la información requerida a las entidades bancarias como resultado del oficio a la CMF, se exhiban las cartolas desde el año 2023 en adelante, referentes a cuentas



corrientes y líneas de crédito, tarjetas de crédito y todo otro producto que registre el demandante. 2. Copia de contrato de trabajo y sus anexos. 3. Finiquitos, desde el año 2023 en adelante, si resultaren aplicables. 4. Pasaportes, desde el año 2023 en adelante. 5. Últimas 12 liquidaciones de sueldo. Declaración de parte: De don Luis Patricio Céspedes Sepúlveda, RUT 10.459.464-6, bajo el apercibimiento señalado en el artículo 50 y 52 de la Ley 19.968. SEXTO: Que la parte demandada no ofreció prueba atendida su rebeldía. SEPTIMO: Que el tribunal fija la audiencia de juicio para el día 11 de mayo de 2026, a las 11:15 horas en la sala 4 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra, las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala que antes señalada. Se ordena notificar a la parte demandada don LUIS PATRICIO CÉSPEDES SEPÚLVEDA, RUN. 10.459.464-6, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la presente acta, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Trece de octubre de dos mil veinticinco.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Trece de octubre de dos mil veinticinco
00:24 UTC-3



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Jueves 23 de Octubre 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=235624>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CDYXBFNQXGE